

60

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00187 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra OMAR ALFONSO PEREZ TOSCANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 21 de julio de 2020, así:

CAPITAL	32.533.499,00
TOTAL INTERESES:	35.577.052,06
TOTAL CAPITAL E INTERES:	68.110.551,06

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

38

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00313 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra ROBERT MAURICIO BARAJAS ARAQUE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 21 de julio de 2020, así:

CAPITAL	20.600.000,00
TOTAL INTERESES:	31.871.776,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:	52.471.776,01

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00452 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra ESLEIDY YUMARI CARRILLO LIZCANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 21 de julio de 2020, como tener en cuentas 11 depósitos por descuentos a la demandada así:

CAPITAL	43.000.000,00
TOTAL INTERESES:	45.912.483,91
TOTAL CAPITAL E INTERES:	88.912.483,91
Menos abono 11 T.J. 142529 - 146414 (25/09/19-26/06/20)	3.179.852,00
TOTAL general	85.732.631,91

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a la demandada, le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor, lo retenido hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 21 de julio de 2020 paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se solicita suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



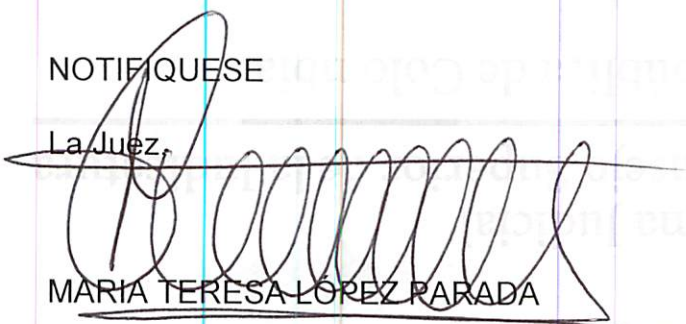
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00515 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la petición de suspensión y de medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA



Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

De: Hernando de Jesus Lema Buritica <hernandolema@hotmail.com>
 Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 10:31 p. m.
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
 Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por insolvencia
 Datos adjuntos: 2016-00515 - J2 PAMPLO.pdf; ADMISION 12 DIC - MARIA CAROLINA P.pdf; NOMB CONCIL MARIA CAROL - 10 DIC.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 PAMPLONA
 RECIBIDO

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia
 Pamplona, Norte de Santander.

E. S. D.

Fecha: 11 MAR 2020
 Para: JAM
 Folios: 3 Filx ambas caras
 Quien recibe: Ana Belgrade

Referencia: Proceso Ejecutivo
 Radicado: 2016-00515-00.
 Demandante: BENJAMIN ORTIZ MEJIA
 Demandada: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del **"CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS"** de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con C. C. No. 60.254.015** ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador

1. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia

Enviado desde Outlook

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia

Pamplona, Norte de Santander.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: **2016-00515-00.**

Demandante: BENJAMIN ORTIZ MEJIA

Demandada: **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.**

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del **"CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS"** de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con C. C. No. **60.254.015** ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS** ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador
2. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2019

Doctor

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

Conciliador

Avenida 5 # 9-58, Edificio Mutuo Auxilio, oficina 405

San José de Cúcuta

Asunto: Nombramiento como conciliador, Ley 1564 de 2012, Título IV.

Cordial saludo

Me permito comunicarle que por sorteo realizado el día 27 de noviembre de 2019, ha sido designado como Conciliador para el trámite de negociación de deudas presentado por la señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, mayor de edad identificada con cedula número 60.245.015 de pamplona

De acuerdo con lo contemplado en el art. 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los dos días siguientes a la notificación del cargo deberá manifestar su aceptación, so pena de ser excluido de la lista.

Le recuerdo que el cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en el C. G. P.

Una vez manifieste su aceptación al cargo de Conciliador, el Centro de Conciliación pondrá a su disposición la solicitud radicada por la deudora para que dentro del plazo que estipula la ley, verifique el cumplimiento de los requisitos legales.

Sin otro en particular;

MARITZA ORTEGA RONDON

Directora Centro de Conciliación



conciliacionmanosamigas@hotmail.com



conciliacionmanosamigas



Celulares: 312 5486881 / 321 9804436



Av. Gran Colombia # 3E-32 Edif. Leidy. Oficina 203

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante,
Trámite de negociación de deudas, (Ley 1564 de 2012, Título IV).

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de 2019.

AUTO

"Por medio del cual se acepta una solicitud y se da inicio al procedimiento de negociación de deudas"

Deudor(a): MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN
C. C. No. 60.254.015
Radicado: 00094 2019.

Dando aplicación a los artículos 542 y 543 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito Conciliador designado por el Centro de Conciliación "ASOCIACION MANOS AMIGAS" Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA procede a revisar la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con la C. C. No. **60.254.015**, a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos legales y dar apertura al procedimiento.

Como Acreedores, la solicitante del trámite relaciona en el escrito de solicitud los siguientes:

1. COOPERATIVA DE CREDITO YU SERVICIOS COMUNIDAD.

- Capital: \$8.000.000, (ocho millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión libranza.

2. COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI.

- Capital: \$6.000.000, (seis millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza

3. BANCOLOMBIA S. A.

- Capital: \$3.000.000, (tres millones de pesos).
- Naturaleza: Tarjeta de crédito.

4. COOPERATIVA DE CREDITO COOMUTRU.

- Capital: \$26.100.000, (veintiséis millones cien mil pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza.

5. COMPAÑÍA DE COSMETICOS VOTRE - LEONISA.

- Capital: \$308.000, (trescientos ocho mil pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión.

6. **COOPERATIVA DE CREDITO COOPERANDOTE.**

- Capital: \$19.723.902, (diecinueve millones setecientos veintitrés mil novecientos dos pesos).
- Naturaleza: Crédito particular.

Para efectos de determinar el cumplimiento del supuesto de insolvencia que trata el art. 538 de la Ley 1564 de 2012, se observa en el escrito que las obligaciones se encuentran en mora por más de 90 días.

Por otra parte, la solicitud reúne los requisitos mínimos establecidos en el art. 539 de la norma en comento.

Así las cosas, al verificarse lo anterior y considerándose que la información suministrada en la solicitud se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, este Conciliador decide aceptar la solicitud presentada por la deudora Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con C. C. No. 60.254.015 y da inicio al procedimiento de negociación de deudas, produciéndose a partir de la fecha los efectos de la aceptación contemplados en el art. 545 de esta misma norma.

En razón de lo anterior, el suscrito Conciliador **DISPONE:**

1. Fijar como fecha para celebrar la audiencia de negociación de deudas el día **miércoles veintidós (22) de enero de 2019 a las 10:30 a. m.** en el **"CENTRO CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"** ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32, Centro Comercial Leidy, Oficina 203 de la Ciudad de Cúcuta.
2. Notificar a la deudora, **Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN C. C. No. 60.254.015** la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.
3. Requerir a la deudora para que dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la aceptación presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545, numeral 3 Ley 564 de 2012).
4. Notificar a los acreedores relacionados por la deudora, la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia advirtiéndoles la prohibición de iniciar procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora el pago de los cánones.
5. Informar a los Juzgados y entidades judiciales donde cursen los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones señalados en la solicitud, que se ha dado inicio al trámite de negociación de deudas, para que los jueces y funcionarios administrativos ordenen la suspensión de los correspondientes procesos, realicen el control de legalidad y



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite.

6. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación del presente trámite de negociación de deudas, así como el resultado del mismo, según lo dispuesto en el art. 573 del Código General el Proceso.

El Conciliador,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira





RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00054 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver, sobre las solicitudes que anteceden, de las apoderadas de las partes Abogadas BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS y DORIS MARILU SEPULVEDA CONTRERAS, que manifiestan se les haga entrega de los dineros que le corresponden a cada uno de sus poderdantes, la primera como parte demandante y la segunda en representación de uno de los demandados, teniendo en cuenta los poderes otorgados y lo que cada parte ha pagado por concepto de perito.

Revisado el expediente se tiene que:

- A folio 209 del cuaderno principal la apoderada de la parte demandante Abo. Betty Esperanza Vargas Rojas, canceló la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) por concepto de honorarios provisionales, al señor secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO, como aparecen en acta del 14 de junio de 2019.
- De la misma manera a folio 212, la apoderada de la parte demandante Abo. Betty Esperanza Vargas Rojas, canceló por concepto de actualización de peritazgo al Arquitecto Javier francisco Peñaloza Otero, la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,00), conforme al recibo allegado.
- También a folio 331, esta misma Abo. Betty Esperanza Vargas Rojas, canceló la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00), al secuestre por concepto de honorarios definitivos.
- De otra parte la Abo. Doris Marilú Sepúlveda Contreras, allego recibo de pago por el primer peritazgo efectuado por el Arquitecto Javier francisco Peñaloza Otero, el cual expidió recibo por la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00).

Que el bien común se remató en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 198.000.000,00). Que el remate fue aprobado y registrado en forma legal. Que el inmueble le fue entregado al rematante a su satisfacción, y que el precio del remate se halla consignado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Juzgado, con depósitos 451300000143320 y 451300000143398 de fechas 13 y 19 de noviembre de 2019, por valores de ciento doce millones novecientos cincuenta (\$ 112.958.000,00) y ochenta y cinco millones cuarenta y dos mil pesos (\$ 85.042.000,00).

De otra parte de estos depósitos se le debe descontar la suma de Un millón cien mil pesos (\$ 1.100.000,00) correspondiente a los honorarios del perito y secuestres, para ser cancelados a la parte demandante. También se debe descontar la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00), por concepto de honorarios de primer peritazgo presentado por Arquitecto Javier francisco Peñaloza Otero y cancelados por el demandado MIGUEL EVANGELISTA PARRA VERA.

Que los interesados son: 1. ANA EUFRACIA PARRA DE BSAUTISTA. 2. MIRIAM LEONOR PARRA DE CHACON. 3. MARIA CONSUELO PARRA DE PINILLA. 4. Oscar ARMANDO PARRA VERA. 5. MAGDA LORENA y ALVARO JULIAN PARRA, en representación de ALVARO JAVIER PARRA VERA (Q.E.P.D). 6. BARBARA ANGUSTIAS PARRA VERA y 7. MIGUEL EVANGELISTA PARRA VERA.

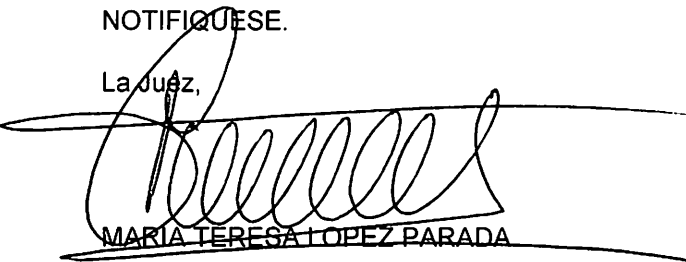
Que en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), vista a folio 334, se ordenó entregar a la partes el producto del remate, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES, dinero que se distribuirá previa deducciones de ley que sumadas dan un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL MPESOS (\$ 1.900.000,00), y efectuada la operación quedara la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 196.100.000,00), la cual se dividirá en siete (07) partes, correspondiéndole a cada interesado la suma de VEINTIOCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTSavo (\$ 28.014.285.71).

La suma de un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000,00), se distribuirá UN MILLON CIENTO MIL PESOS Para la parte demandante y OCHOCIENTOS MIL PESOS para el demandado MIGUEL EVANGELISTA PARRA V.

Por lo anterior se dispone fraccionar los depósitos en las sumas ya mencionadas para posteriormente ser entregadas a cada uno de los interesados.

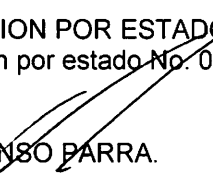
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana, notifico en anotación por estado No. 015 el auto anterior conforme a los artículos 295 del CGP.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 21 de julio de 2020 paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se solicita suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00149 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA



Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

38

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

De: Hernando de Jesus Lema Buritica <hernandolema@hotmail.com>
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 9:54 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas
Datos adjuntos: 2017-00149 - J2 PAMPLO.pdf; ADMISION 12 DIC - MARIA CAROLINA P.pdf; NOMB CONCIL MARIA CAROL - 10 DIC.pdf

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia
Pamplona, Norte de Santander.
E. S. D.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
RECIBIDO**
Fecha: 11 MAR 2020
Hora: 9 am
Folios: 3 Fl xampas garci
Quien recibe: Anabelgado

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2017-00149-00.
Demandante: ROSA INES MORALES GUTIERREZ
Demandada: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del **"CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS"** de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con C. C. No. 60.254.015 ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador

1. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia

Enviado desde Outlook

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia

Pamplona, Norte de Santander.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: **2017-00149-00.**

Demandante: ROSA INES MORALES GUTIERREZ

Demandada: **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.**

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del **"CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS"** de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con C. C. No. 60.254.015 ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador
2. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. 50501484 de Cámara de Comercio

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2019

Doctor

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

Conciliador

Avenida 5 # 9-58, Edificio Mutuo Auxilio, oficina 405
San José de Cúcuta

Asunto: Nombramiento como conciliador, Ley 1564 de 2012, Título IV.

Cordial saludo

Me permito comunicarle que por sorteo realizado el día 27 de noviembre de 2019, ha sido designado como Conciliador para el trámite de negociación de deudas presentado por la señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, mayor de edad identificada con cedula número 60.245.015 de pamplona

De acuerdo con lo contemplado en el art. 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los dos días siguientes a la notificación del cargo deberá manifestar su aceptación, so pena de ser excluido de la lista.

Le recuerdo que el cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en el C. G. P.

Una vez manifieste su aceptación al cargo de Conciliador, el Centro de Conciliación pondrá a su disposición la solicitud radicada por la deudora para que dentro del plazo que estipula la ley, verifique el cumplimiento de los requisitos legales.

Sin otro en particular;

MARITZA ORTEGA RONDON

Directora Centro de Conciliación



conciliacionmanosamigas@hotmail.com



conciliacionmanosamigas



Celulares: 312 5486881 / 321 9804436



Av. Gran Colombia # 3E-32 Edf. Leidy. Oficina 203

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante,
Trámite de negociación de deudas, (Ley 1564 de 2012, Título IV).

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de 2019.

AUTO

"Por medio del cual se acepta una solicitud y se da inicio al procedimiento de negociación de deudas"

Deudor(a): MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN
C. C. No. 60.254.015
Radicado: 00094-2019.

Dando aplicación a los artículos 542 y 543 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito Conciliador designado por el Centro de Conciliación "ASOCIACION MANOS AMIGAS" Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA procede a revisar la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con la C. C. No. **60.254.015**, a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos legales y dar apertura al procedimiento.

Como Acreedores, la solicitante del trámite relaciona en el escrito de solicitud los siguientes:

1. **COOPERATIVA DE CREDITO YU SERVICIOS COMUNIDAD.**

- Capital: \$8.000.000, (ocho millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión libranza.

2. **COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI.**

- Capital: \$6.000.000, (seis millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza

3. **BANCOLOMBIA S. A.**

- Capital: \$3.000.000, (tres millones de pesos).
- Naturaleza: Tarjeta de crédito.

4. **COOPERATIVA DE CREDITO COOMUTRU.**

- Capital: \$26.100.000, (veintiséis millones cien mil pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza.

5. **COMPAÑÍA DE COSMETICOS VOTRE - LEONISA.**

- Capital: \$308.000, (trescientos ocho mil pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión.

6. **COOPERATIVA DE CREDITO COOPERANDOTE.**

- Capital: \$19.723.902, (diecinueve millones setecientos veintitrés mil novecientos dos pesos).
- Naturaleza: Crédito particular.

Para efectos de determinar el cumplimiento del supuesto de insolvencia que trata el art. 538 de la Ley 1564 de 2012, se observa en el escrito que las obligaciones se encuentran en mora por más de 90 días.

Por otra parte, la solicitud reúne los requisitos mínimos establecidos en el art. 539 de la norma en comento.

Así las cosas, al verificarse lo anterior y considerándose que la información suministrada en la solicitud se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, este Conciliador decide aceptar la solicitud presentada por la deudora Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con C. C. No. 60.254.015 y da inicio al procedimiento de negociación de deudas, produciéndose a partir de la fecha los efectos de la aceptación contemplados en el art. 545 de esta misma norma.

En razón de lo anterior, el suscrito Conciliador **DISPONE:**

1. Fijar como fecha para celebrar la audiencia de negociación de deudas el día **miércoles veintidós (22) de enero de 2019 a las 10:30 a. m.** en el "CENTRO CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS" ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32, Centro Comercial Leidy, Oficina 203 de la Ciudad de Cúcuta.
2. Notificar a la deudora, **Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN C. C. No. 60.254.015** la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.
3. Requerir a la deudora para que dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la aceptación presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545, numeral 3 Ley 564 de 2012).
4. Notificar a los acreedores relacionados por la deudora, la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia advirtiéndoles la prohibición de iniciar procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora el pago de los cánones.
5. Informar a los Juzgados y entidades judiciales donde cursen los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones señalados en la solicitud, que se ha dado inicio al trámite de negociación de deudas, para que los jueces y funcionarios administrativos ordenen la suspensión de los correspondientes procesos, realicen el control de legalidad y



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite.

6. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación del presente trámite de negociación de deudas, así como el resultado del mismo, según lo dispuesto en el art. 573 del Código General el Proceso.

El Conciliador,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, NO se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Debe tenerse 19 descuentos efectuados al salario del demandado. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00355 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DIEGO FERNANDO SILVA CAMACHO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no haber tenido en cuenta la Tabla de la Superfinanciera, como 19 descuentos efectuados al demandado y se actualizará al 21 de julio de 2020, así:

CAPITAL.					33.996.678,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					968.011,81
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	2	56.757,70
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	833.622,19
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	31	849.270,69
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	821.874,86
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	835.254,96
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	832.299,12
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	762.423,47
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	831.929,52
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	797.933,72
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	823.050,56
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	790.763,46
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	807.844,75
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	804.500,52
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	773.870,23
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	792.963,87
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	762.333,66
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	784.386,69
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	775.420,43
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	718.580,54
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	783.266,81
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	756.193,33
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	782.146,67
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	755.470,41
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	779.905,63
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	781.399,77
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	781.399,77
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	748.235,11

NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	770.556,79
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	770.556,79
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	736.272,47
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	721.893,82
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	767.561,36
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	733.367,85
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	25	595.977,68
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	712.620,33
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	21	498.834,23
TOTAL INTERESES:					27.898.751,59
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					61.895.429,59
Menos 19 TJ. 130573-146505 (30/010/17-30/06/20)					2.059.231,00
TOTAL general					59.836.198,59

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que al demandado, le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor, lo retenido hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, NO se ajusta a la ley, debido a que no tubo en cuenta el mandamiento y además liquido intereses sobre costas y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P. Por secretaria se liquidó costas del ejecutivo.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00392 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARIA TERESA MONTAÑEZ, contra FANY AMPARO MANTILLA PARADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por haber liquidado intereses sobre costas de la sentencia verbal y se actualizará al 21 de julio de 2020, así:

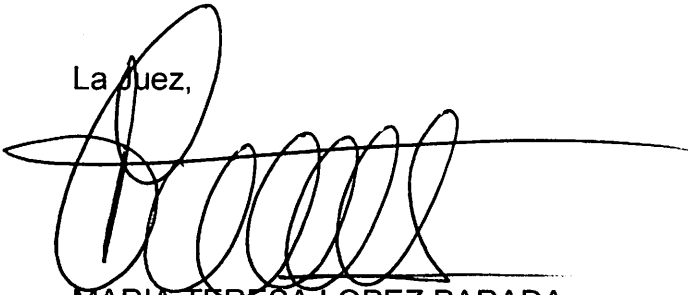
Costas verbal					466.000,00	
CAPITAL SENTENCIA						3.921.780,00
Intereses según mandamiento.					27.679,72	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	10	29.147,06	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	87.232,75	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	87.316,14	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	87.149,36	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	87.065,95	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	87.232,75	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	87.232,75	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	86.314,71	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	86.022,28	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	86.022,28	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	84.934,73	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	25	71.789,69	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	88.544,15	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	84.599,66	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	85.250,79	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	82.206,27	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	21	57.544,39	
TOTAL INTERESES:					1.393.285,45	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.781.065,45	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

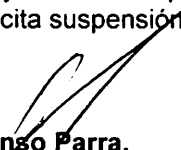
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

A handwritten signature in black ink, consisting of two main diagonal strokes that meet at the top right.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 21 de julio de 2020 paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se solicita suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



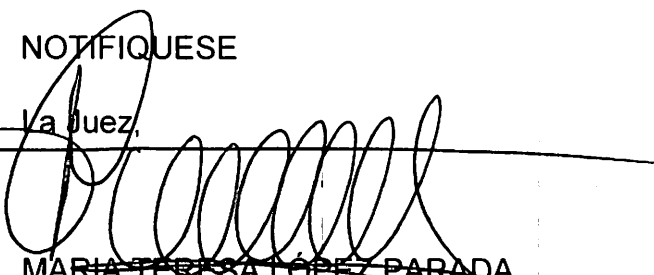
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00415 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

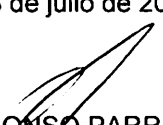
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

46

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

De: Hernando de Jesus Lema Buritica <hernandolema@hotmail.com>
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 9:51 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
Asunto: Solicitud de suspensión de proceso por trámite de negociación de deudas
Datos adjuntos: ADMISION 12 DIC - MARIA CAROLINA P.pdf; NOMB CONCIL MARIA CAROL - 10 DIC.pdf; 2017-00415 - J2 PAMPLO.pdf

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia
Pamplona, Norte de Santander.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2017-00415-00.
Demandante: COOPERATIVA COOMULTRUP
Demandada: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del "**CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**" de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con C. C. No. 60.254.015 ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

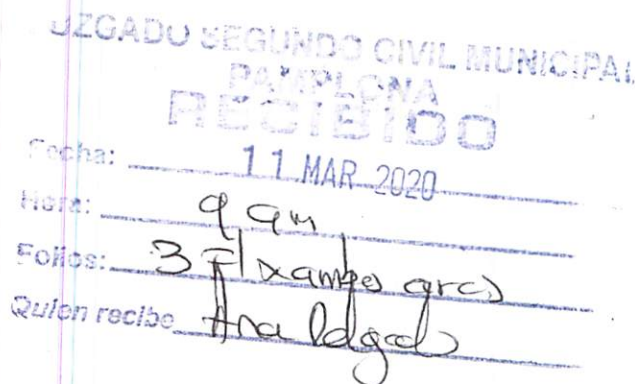
En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador



- 
1. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia

Enviado desde Outlook

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia

Pamplona, Norte de Santander.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: **2017-00415-00.**
Demandante: COOPERATIVA COOMULTRUP
Demandada: **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, C. C. No. 60.254.015.**

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas.

Cordial saludo,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, identificado con C. C. No. 16.242.999 y Tarjeta Profesional No. 94.920 del C. S. J., obrando como Operador de Insolvencia del **"CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS"** de la Ciudad de Cúcuta, me permito informar a este despacho que la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con C. C. No. 60.254.015 ha presentado Solicitud de negociación de deudas fundamentada en La Ley 1564 de 2012 Título IV, (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), la cual fue aceptada con fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, con todo respeto Señor Juez, le solicito suspender el Proceso de la Referencia que cursa contra la deudora, hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

En el mismo sentido, con el ánimo de mantener el equilibrio entre las partes y preservar el principio de la igualdad entre los acreedores, como consecuencia de la suspensión del proceso solicitamos que se ordene también la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, entre ellas los descuentos que se vienen haciendo a la mesada pensional de la deudora por parte de la FIDUPREVISORA S. A. y se le informe a esta Entidad para lo pertinente.

Finalizado el término de negociación de deudas informaré a esta Entidad Judicial el resultado del trámite.

Quedamos atentos a sus notificaciones y requerimientos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 203, Cúcuta, tel. 3125486881 - 3219804436, o a través del Operador de Insolvencia al correo electrónico hernandolema@hotmail.com, celular 3123538059.

Anexos: 1. Copia de Nombramiento del Conciliador
2. Auto de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Del Señor(a) Juez

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Operador de Insolvencia



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2019

Doctor

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

Conciliador

Avenida 5 # 9-58, Edificio Mutuo Auxilio, oficina 405

San José de Cúcuta

Asunto: Nombramiento como conciliador, Ley 1564 de 2012, Título IV.

Cordial saludo

Me permito comunicarle que por sorteo realizado el día 27 de noviembre de 2019, ha sido designado como Conciliador para el trámite de negociación de deudas presentado por la señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, mayor de edad identificada con cedula número 60.245.015 de pamplona

De acuerdo con lo contemplado en el art. 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los dos días siguientes a la notificación del cargo deberá manifestar su aceptación, so pena de ser excluido de la lista.

Le recuerdo que el cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en el C. G. P.

Una vez manifieste su aceptación al cargo de Conciliador, el Centro de Conciliación pondrá a su disposición la solicitud radicada por la deudora para que dentro del plazo que estipula la ley, verifique el cumplimiento de los requisitos legales.

Sin otro en particular;

MARITZA ORTEGA RONDON

Directora Centro de Conciliación



conciliacionmanosamigas@hotmail.com



conciliacionmanosamigas



Celulares: 312 5486881 /321 9804436



Av. Gran Colombia # 3E-32 Edf. Leidy. Oficina 203

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante,
Trámite de negociación de deudas, (Ley 1564 de 2012, Título IV).

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de 2019.

AUTO

"Por medio del cual se acepta una solicitud y se da inicio al procedimiento de negociación de deudas"

Deudor(a):

MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN

C. C. No. 60.254.015

Radicado:

00094-2019.

Dando aplicación a los artículos 542 y 543 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito Conciliador designado por el Centro de Conciliación "ASOCIACION MANOS AMIGAS" Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA procede a revisar la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la deudora Sra. **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificada con la C. C. No. **60.254.015**, a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos legales y dar apertura al procedimiento.

Como Acreedores, la solicitante del trámite relaciona en el escrito de solicitud los siguientes:

1. COOPERATIVA DE CREDITO YU SERVICIOS COMUNIDAD.

- Capital: \$8.000.000, (ocho millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión libranza.

2. COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI.

- Capital: \$6.000.000, (seis millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza

3. BANCOLOMBIA S. A.

- Capital: \$3.000.000, (tres millones de pesos).
- Naturaleza: Tarjeta de crédito.

4. COOPERATIVA DE CREDITO COOMUTRU.

- Capital: \$26.100.000, (veintiséis millones cien mil pesos).
- Naturaleza: Crédito libre inversión libranza.

5. COMPAÑÍA DE COSMETICOS VOTRE - LEONISA.

- Capital: \$308.000, (trescientos ocho mil pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión.



conciliacionmanosamigas@hotmail.com



conciliacionmanosamigas

1



Celulares: 312 5486881 / 321 9804436



Av. Gran Colombia # 3E-32 Edf. Leidy. Oficina 203

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

6. COOPERATIVA DE CREDITO COOPERANDOTE.

- Capital: \$19.723.902, (diecinueve millones setecientos veintitrés mil novecientos dos pesos).
- Naturaleza: Crédito particular.

Para efectos de determinar el cumplimiento del supuesto de insolvencia que trata el art. 538 de la Ley 1564 de 2012, se observa en el escrito que las obligaciones se encuentran en mora por más de 90 días.

Por otra parte, la solicitud reúne los requisitos mínimos establecidos en el art. 539 de la norma en comento.

Así las cosas, al verificarse lo anterior y considerándose que la información suministrada en la solicitud se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, este Conciliador decide aceptar la solicitud presentada por la deudora Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con C. C. No. 60.254.015 y da inicio al procedimiento de negociación de deudas, produciéndose a partir de la fecha los efectos de la aceptación contemplados en el art. 545 de esta misma norma.

En razón de lo anterior, el suscrito Conciliador **DISPONE:**

1. Fijar como fecha para celebrar la audiencia de negociación de deudas el día **miércoles veintidós (22) de enero de 2019 a las 10:30 a. m.** en el "CENTRO CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS" ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32, Centro Comercial Leidy, Oficina 203 de la Ciudad de Cúcuta.
2. Notificar a la deudora, **Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN C. C. No. 60.254.015** la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.
3. Requerir a la deudora para que dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la aceptación presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545, numeral 3 Ley 564 de 2012).
4. Notificar a los acreedores relacionados por la deudora, la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia advirtiéndoles la prohibición de iniciar procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora el pago de los cánones.
5. Informar a los Juzgados y entidades judiciales donde cursen los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones señalados en la solicitud, que se ha dado inicio al trámite de negociación de deudas, para que los jueces y funcionarios administrativos ordenen la suspensión de los correspondientes procesos, realicen el control de legalidad y





Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite.

6. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación del presente trámite de negociación de deudas, así como el resultado del mismo, según lo dispuesto en el art. 573 del Código General el Proceso.

El Conciliador,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

C. C. No. 16.242.999 de Palmira



Hoy 16 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados intervinientes solicitan el desistimiento de la demanda. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00446 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose librado mandamiento de pago y ordenado seguir adelante la ejecución conforme al art. 440 del C.G.P., de la parte demandante señora OLGA MIRYAM BERMUDEZ PARADA en asocio del demandado al unísono solicitan el desistimiento de las pretensiones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 C.G.P., expresa que *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Del estudio del caso encontramos, que en el presente asunto, la petición de desistimiento es formulada por las partes intervinientes de común acuerdo, en tal virtud es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, sin condenar en costas y ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante, disponiendo el archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

47

Hoy veintidós de julio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 21 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00216 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP, contra JUAN CARLOS ACERO JAUREGUI.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 21 de julio de 2020, así:

CAPITAL	6.539.114,00
TOTAL INTERESES:	2.792.584,78
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.331.698,78

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de julio de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 015 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 9 de marzo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00486 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **GUIDO ARMANDO ORTEGA MONTERROZA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00486 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00497 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00497 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00502 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **LEONARDO ALONSO BARRIOS FLOREZ** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00502 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

20

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00013 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MYRIAN BUENO VESGA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00013 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

56

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **WILMER SEBASTIAN CABALLERO PEÑA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00020 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 24 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00026 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.15 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

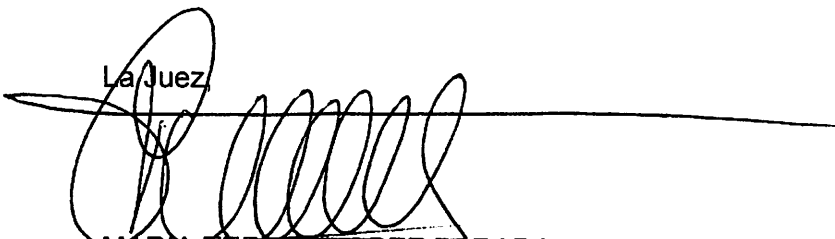
JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00033 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **GISEL YORLEY MENESES** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00033 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

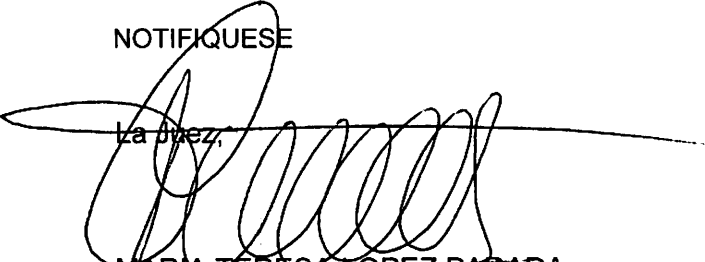
JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00037 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

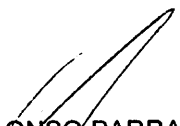
En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **LUCY MAGDA SIERRA PEREZ** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00037 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

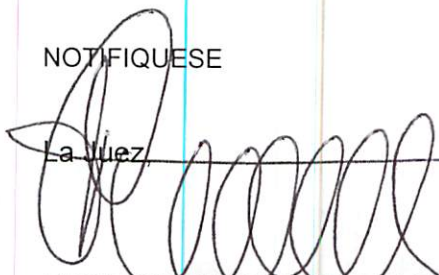
JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00048 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 3 de febrero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00048 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Stop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



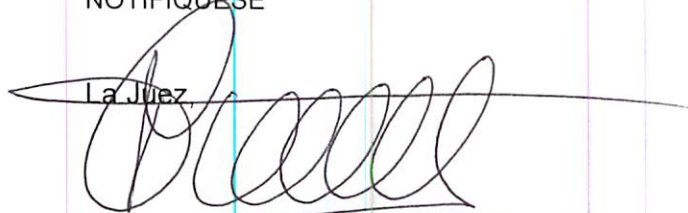
RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00071 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 6 de agosto de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 17 de febrero de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 15, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario